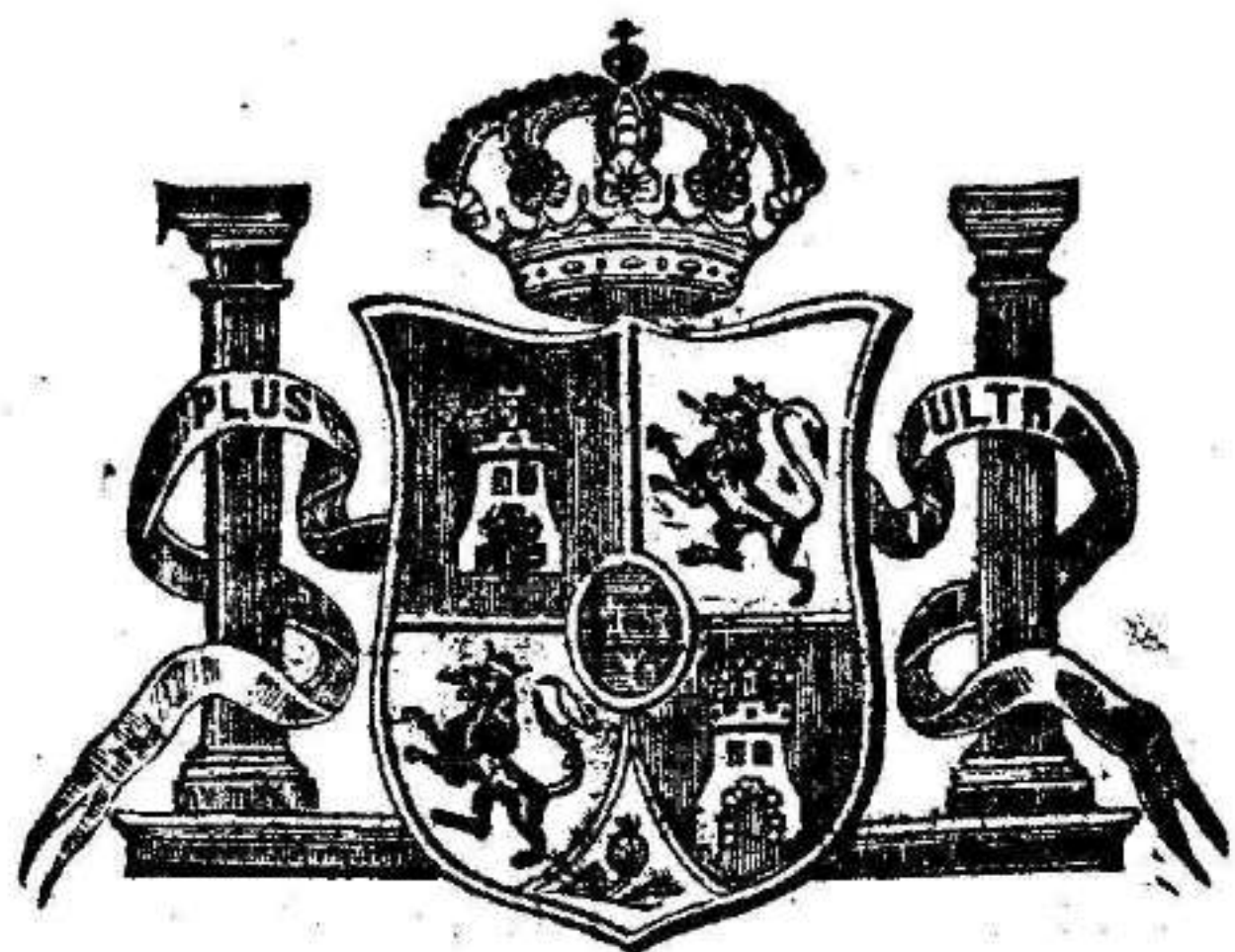


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q.ºD. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Varios han sido los sistemas propuestos como eficaces para evitar que el favor en los ascensos de los funcionarios llamados al ejercicio de la Administración de justicia se conviertan en instrumento del Poder ejecutivo.

El mejor de ellos fué, sin duda, el establecido por la ley de 15 de Septiembre de 1870; pero la variedad de decretos y Reales órdenes alterando bases fundamentales y principios orgánicos de la misma, introdujeron cierta confusión en los derechos del personal de la carrera judicial, sobre todo en las promociones que se fundan en el mérito previamente reconocido y declarado.

Por eso el Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 ha fijado principios categóricos para la provisión de los turnos segundos en las categorías de Magistrados de Audiencia territorial á Juez de ascenso, ambas inclusive, previniendo que en ellos fuesen nombrados funcionarios á quienes se hubiesen reconocido méritos especiales de los especificados en el art. 170 de la referida ley orgánica, y en su defecto, á los que, por reunir otros méritos, también atendibles,

fuesen oficialmente recomendados por las Salas ó Juntas de gobierno de las Audiencias.

Por lo que á dicho artículo se refiere, previstos los casos en que un funcionario puede contraer méritos especiales para ser promovido en el turno 2.º, y regulada en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1897 la tramitación que á los expedientes de esta índole ha de darse, fuerza será convenir en que los Jueces y Magistrados que obtengan declaración de méritos son realmente acreedores á esa recompensa legal.

Pero no puede decirse otro tanto en los casos del art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. Por su vaguedad y defecto de reglamentación, las promociones suelen ser hechura de ingerencias extrañas, cuando no producto de ambiciones é intrigas que no dejan paso al talento, siendo así que en la aplicación de este sistema de ascensos debiera tenerse sólo en cuenta el mérito real científico ó el servicio verdaderamente extraordinario, y nunca, como suele suceder, el reconocimiento de hechos que solo afectan al estricto cumplimiento del deber. A prevenir este mal se han dirigido la circular de 30 de Septiembre de 1889 y la Real orden de 31 de Diciembre siguiente; pero sus disposiciones, si no olvidadas, han sido desatendidas por Salas ó Juntas de gobierno, hasta el punto de que la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado—que es consultada en esta clase de expedientes,—haya llamado la atención de este Ministerio en distintas ocasiones sobre la conveniencia de limitar la amplitud con que las referidas propuestas de ascenso se formulan.

Es, pues, preciso, teniendo en cuenta la moción de aquel alto Cuerpo consultivo, que el turno de méritos llene cumplidamente la misión para que ha sido creado, señalando límites á esas Juntas ó Salas de gobierno, como se señalan hoy, informándose en el progreso de la ciencia moderna, á las más altas funciones del Estado. Aceptar, por el contrario, propuestas de ascenso fundadas en condiciones de simpatía ó de influencias, más que de cualidades de honradez, de capacidad y sacrificio en el servicio, único medio de apreciar con criterio justo el mérito contraído, equivale á tanto como á anular la integridad y decoro de nuestra Magistratura.

A pesar de todo, no siempre se acertará en la recompensa al verdadero mérito; pero cuando menos, regularizando las propuestas, desaparecerán desigualdades y dualismos, y no se notará tanto como hoy la falta de estímulo y de emulación en el trabajo, enemigo de las inteligencias superiores, que acaba por debilitar las fuerzas y rebajar el nivel moral de aquellos funcionarios que, empujados por vocación especial al estudio, constituyen en gran parte nuestros Tribunales de Justicia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—  
SEÑORA: Á L. R. P. de V. M.,  
Julian García San Miguel.

## REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las propuestas de ascenso á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 se ajustarán á las siguientes reglas:

Primera. Las propuestas en favor del ascenso de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal se basarán en hechos concretos, que demuestren, en quien los haya realizado, méritos verdaderamente excepcionales, que excedan al estricto cumplimiento del deber, expresándose de una manera clara en la comunicación que se eleve al Ministerio.

Segunda. La facultad de recomendar oficialmente el ascenso de los Jueces de primera instancia é instrucción se reservará exclusivamente á las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales, las cuales oirán previamente á las Juntas de gobierno de la provincial á cuyo territorio pertenezca el Juez, y no podrá formular la propuesta, si el informe de ésta fuese desfavorable.

Tercera. Durante cada año judicial sólo podrá proponer cada Sala de gobierno el ascenso de un Juez de su territorio.

Cuarta. Las Juntas de gobierno de las Audiencias provinciales únicamente podrán recomendar oficialmente al Magistrado ó al funcionario del Ministerio fiscal de las mismas que mayores méritos haya contraído durante el año.

Quinta. No podrá ser estimada ninguna propuesta de ascenso sin que haya sido informada favorablemente por la Junta calificadora del Poder judicial.

Sexta. Las propuestas de ascenso que carezcan de los requisitos prevenidos en las precedentes reglas no producirán el efecto para que hayan sido formuladas, y sin ulterior trámite se unirán á los expedientes personales de los interesados.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julian García San Miguel.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### REAL ORDEN.

Vista la instancia promovida por varios Contadores de fondos provinciales y municipales en súplica de que se ordene á ese Gobierno la ampliación de la relación de Ayuntamientos obligados á sostener aquel cargo comprendiendo en sus presupuestos el cupo de consumos para con la Hacienda:

Resultando que remitida á informe de ese Gobierno, V. S. manifiesta que los presupuestos consignados en la relación de referencia fueron aquéllos que excluyendo de su total general de gastos las cantidades que figuraban por contingente carcelario, suministros al Ejército, resultas de operaciones reconocidas y liquidadas y por el cupo de consumos para el Tesoro, llegaban ó excedían de 100.000 pesetas, por estimar que el citado cupo de consumos no era un gasto de los Ayuntamientos como cantidad á deducir, en vista de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre de 1899, por la que se declaró que sólo venían obligados los Ayuntamientos cuyos gastos presupuestos no bajasen de 100.000 pesetas, excluyendo de la cifra total, entre otros, las partidas consignadas para el impuesto de consumos:

Visto el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900:

Considerando que, según éste preceptúa, no se computarán en los presupuestos municipales, al efecto de fijación de la cifra de 100.000 pesetas, las partidas consignadas para gastos carcelarios, suministros al Ejército y otros análogos, en que el Municipio se limita á adelantar fondos que después tiene que recaudar, ni tampoco las resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas procedentes de ejercicios cerrados:

Considerando que si bien en dicho artículo se eliminó estrictamente el concepto de consumos, en su espíritu desde luego se comprende entre las partidas análogas no detalladas, toda vez que, respetando la interpretación dada al art. 156 de la ley Municipal por la Real orden de 27 de Noviembre de 1899, dictada de conformidad con las Secciones de Gobernación, Fomento, Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, no sería equitativo incluir en los presupuestos municipales, á los efectos de aquel artículo, la consignación del encabezado de consumos para con la

Hacienda, puesto que en éste el Ayuntamiento no es más que recaudador, y como quiera que dicho impuesto se encuentra arrendado por el Tesoro en la mayoría de las poblaciones, resultaría, de accederse á lo solicitado, que los Municipios en que se cobrase por la Administración, aparecerían con un cargo que en realidad no tienen, diferenciándose, y en perjuicio suyo en este caso, de aquéllos que lo tuviesen arrendado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar dicha solicitud, por ser el cupo de consumos para con la Hacienda cantidad deducible en los presupuestos municipales, á los efectos de si les corresponde ó nó á los Ayuntamientos sostener el cargo de Contador de sus fondos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Jaen.

(Gaceta del día 15 de Octubre.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Subasta de acopios de piedra para la conservación de las carreteras provinciales.

Acordado por la Diputación Provincial en 2 del corriente contratar en pública subasta los acopios de piedra para la conservación de las carreteras de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno en su sección de Astudillo á Melgar de Yuso y de Villasarracino á Buenavista, durante el actual año de 1901, de cuyo hecho se dió conocimiento al público, á los efectos del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se produjera recurso alguno, y siendo necesarias, en concepto del Director facultativo de Obras provinciales, 1.210 toneladas para la 1.ª, 1.660 para la 2.ª y 950 para la 3.ª, que según presupuesto de contrata importan respectivamente 1.808 pesetas 95 céntimos, 3.297'05 y 1.474 con 89, se convoca para la oportuna licitación por medio de este periódico oficial, advirtiéndole á los que deseen interesarse en la misma que dichos acopios se ejecutarán, en un todo, conforme con los estados y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general que se hallará de manifiesto en la Sección de Obras provinciales todos los días no feriados hasta el de la subasta y horas de nueve á catorce, bajo el tipo que para cada carretera se señala y con arreglo á las siguientes

### Condiciones económicas.

1.ª El acto de los tres remates, en el que habrá de observarse el procedimiento establecido en la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de todos los servicios provinciales y municipales, tendrá lugar

á las once del día 21 de Noviembre próximo, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Corporación en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Manuel Diezquijada Gallo, representante de la Asamblea, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º y en su caso del 7.º de la mentada instrucción, leyéndose después el 17, el anuncio y condiciones de la subasta, respecto de las que podrán los interesados, durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo inserto á continuación, en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia dentro del plazo que se indica, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime bastante el Abogado que lo es del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el examen de ellos.

3.ª Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que no será inferior al 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 90 pesetas 45 céntimos para optar al remate de acopios para la carretera de Calabazanos á Esguevillas, 164'86 para la de Melgar de Yuso á Osorno y 73'75 para la de Villasarracino á Buenavista, cuya consignación se habrá hecho en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial, admitiéndose también á los licitadores, con arreglo al art. 13 de la repetida instrucción, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los mismos que estén consignados en el presupuesto provincial aprobado.

4.ª En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la carretera provincial de..... (la que sea).

5.ª Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados, ó si el licitador estuviese incapacitado para ser contratista según el art. 11 de dicha instrucción, así como si excediesen de los tipos fijados.

6.ª Una vez que se haya adjudicado el remate con carácter definitivo, el contratista elevará la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de aquél, conforme al art. 12, situándola de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.ª, pero dentro de la provincia, como se previene en el art. 14, debiendo verificarlo antes de que transcurran diez días, á contar desde el

en que se le participe por el Gobierno civil la resolución de la Asamblea, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el 36, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

7.ª Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo del art. 20, conservándose el del rematante ó rematantes, con el indispensable aumento, hasta que haya cumplido sus obligaciones, y acreditado que no existe contra él reclamación alguna y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial que por este concepto le corresponda.

8.ª Constituida la fianza definitiva por el contratista, se le facilitará por la Secretaría de la Diputación el certificado que menciona el art. 22, en su último párrafo, ya que no es necesario el otorgamiento de escritura pública, previa justificación de haber satisfecho el importe de la inserción del anuncio y condiciones en el BOLETÍN OFICIAL, para lo que facilitará la correspondiente póliza de dos pesetas y el abono de la de peseta que se habrá fijado en el acta original del remate.

9.ª El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre las partes interesadas, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, después de agurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación.

10.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, es impropio toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio ó pliego de condiciones facultativas, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el estricto cumplimiento del contrato se declarará éste rescindido á tenor de los artículos 32 y 34.

11.ª El contratista dará principio á los acopios en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se le entregue la certificación de que se habla en la condición 8.ª, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses fijado en las condiciones facultativas.

12.ª Una vez hechos los acopios se efectuará por el expresado Director la recepción única y definitiva, si los encontrase con las condiciones necesarias y de conformidad con lo estipulado en la contrata, levantán-

dose la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial, así como la liquidación final de su valor, acordándose también la devolución de la fianza si no existiesen responsabilidades contra el contratista.

13.<sup>a</sup> Los pagos de las cantidades que representen los acopios verificados en cada mes se efectuarán por la Caja provincial, mediante certificación expedida por el Director facultativo de las carreteras provinciales, que los valorará teniendo en cuenta el presupuesto aprobado y la rebaja obtenida en la subasta, sin que el contratista tenga derecho á intereses por demora si el abono se hiciera dentro de los dos meses que señala el art. 38.

14.<sup>a</sup> De conformidad con el artículo 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Comisión de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1897, el contratista viene obligado además á consignar en la Caja de la Diputación la cantidad de veinticinco pesetas en los primeros quince días de cada mes á que el servicio se refiere para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras de cada una de las carreteras.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según lo acredita con su cédula personal, enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los acopios de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, de Melgar de Yuso á Osorno y de Villasarracino á Buena Vista, se compromete á ejecutar los de la de..... por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra), sujetándose á los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 17 de Octubre de 1901.—  
El Presidente, Antonio Polanco.—  
P. A. de la D. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de lavado de ropas sùcias de la Factoría del ramo de Guerra en esta Capital por el término de un año, que empezará á contarse desde 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo venidero y dos meses más si conviniera á la Administración militar, se anuncia por el presente una primera subasta, la cual tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, con el objeto indicado, en el local que ocupa la Administración de la expresada Factoría, (calle de Don Sancho, número 7), verificándose dicho acto con sujeción al reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á la Junta constituida al efecto, debiendo ser en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, con los precios en letra.

El pliego de precios límites se expondrá al público con ocho días de anticipación al acto de la subasta en la mencionada oficina.

El número de prendas que se considera aproximadamente será necesario su lavado durante el período de su contrato, las cuales podrán aumentarse ó disminuirse según las eventualidades del servicio, son las que á continuación se expresan:

Sábanas.....	15540
Fundas de cabezal.....	7740
Gergones.....	740
Cabezales.....	740
Mantas.....	245
Capotes de centinela.....	14

Palencia 17 de Octubre de 1901.—  
El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., habitante en la calle de..... número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..... correspondiente al día..... de....., se compromete á verificar el lavado de ropas sùcias de la Factoría de Utensilios de dicho punto por término de un año y dos meses más si conviniera á la Administración militar, con sujeción al pliego de condiciones y á los precios que al final se detallan, acompañando como garantía de su oferta talón de depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de..... ó su Sucursal.

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada gergón, ídem ídem de ídem (en ídem).

Por cada cabezal, ídem ídem de ídem (en ídem).

Por cada funda de cabezal, ídem ídem de ídem (en ídem).

Por cada manta, ídem ídem de ídem (en ídem).

Por cada capote de centinela, ídem ídem de ídem (en ídem).

(Fecha y firma del proponente).

### DELEGACIÓN sobre

CAPELLANÍAS COLATIVAS DE SANGRE.

#### Obispado de Palencia.

Nos el Dr. D. Antonio Aguado Rioja, Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Palencia y Delegado por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis para la conmutación de bienes de Capellanías colativas de sangre y redención de cargas piadosas.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Ca-

pellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución, esta Delegación se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte, para la conmutación de los bienes de la Capellanía colativa de sangre, fundada en la Ermita de Valdesalce de Torquemada por Don Juan Francisco Lobón, la cual, según el art. 4.<sup>o</sup>, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado y en el OFICIAL de la provincia.

Dado en Palencia á 12 de Octubre de 1901.—Antonio Aguado.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Ubaldo García, Secretario.

### Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Don Juan Plá y Sampedro, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á los tratantes Andrés y Victoriano, cuyos apellidos se ignoran, vecinos de Palencia, los cuales acostumbran á ir los Sábados al mercado de Villalón, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en sumario de oficio por expedición de billetes falsos del Banco de España, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á diecisiete de Octubre de 1901.—Juan Plá.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

### Ayuntamiento constitucional de Fresno del Río.

En el día 23 del corriente y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento la primera subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre por el período de uno á cuatro años, ó sea

de 1902 al 1905 inclusive, de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo de 974 pesetas 98 céntimos cada año, incluso el 10 por 100 de recargo transitorio y 3 por 100 de cobranza, con más el 100 por 100 de recargo municipal, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna sin ingresar la quinta parte, como tampoco será válida la subasta si el que resultase rematante no presentase fiador abonable ó pusiere en metálico la cuarta parte del importe total del remate.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta ó contrato del arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fresno del Río 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Celestino Martínez.

### Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios referentes al impuesto de consumos para el próximo año de 1902, y cumpliendo lo acordado, se anuncia la subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial al día siguiente de terminados los diez, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de diez á doce de dicho día, bajo el tipo de 5.598 pesetas y 89 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, por el sistema de pujas á la llana, admitiéndose proposiciones de uno á tres años, pero que han de cubrir el tipo de tasación.

Si en dicha primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda á los diez días siguientes de la primera, y se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado, si bien solo por el período de un año.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto del remate y para tomar parte en él es indispensable depositar en la Caja del Tesoro ó del Municipio el 2 por 100 del tipo señalado.

Villamediana 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Miguel.

### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios acordados como primer medio por el Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el encabezamiento que por consumos corresponde satisfacer á este distrito municipal durante el próximo año natural de 1902, se sacan á subasta y á venta libre los derechos de las especies comprendidas en la tarifa 1.<sup>a</sup> del reglamento del impuesto por solo el año indicado, bajo el tipo de 4.371 pesetas y 78 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, con el 10 por 100

de recargo transitorio y los demás que legalmente se hallan autorizados. La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial el día 31 del presente mes, de once á doce de su mañana, ante la Comisión nombrada del seno del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para la admisión de proposiciones á este arriendo, consignar previamente en la Depositaria municipal ó ante la referida Comisión en el acto del remate el 5 por 100 del importe total del mismo. En el caso de que quedase desierta la primera subasta por falta de licitadores ó proposiciones admisibles se celebrará una segunda y última en el día 10 de Noviembre próximo, bajo el mismo tipo y condiciones, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del cupo total de todos los ramos que abraza la subasta. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Villoldo 17 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.—D. S. O., Gregorio Gil, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.**

Los que deseen tomar parte en la subasta de la reconstrucción de la Casa Consistorial y Cementerio de esta villa, pueden presentarse en el término de quinto día, después de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en la Casa Consistorial de esta villa, á las once de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones en dicho día y en los anteriores á la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento; para tomar parte en la subasta es indispensable se consigne en arcas municipales el 10 por 100 del valor de la misma.

Bárcena de Campos 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Tomás de la Puebla.

#### **Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.**

Don Domingo Martín Estéban, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto de Cerrato.

Hago saber: Que en virtud de no haber dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este distrito durante el próximo año de 1902, de conformidad con lo acordado por la Corporación y Junta de asociados, he dispuesto se lleve á debido efecto por medio de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya primera subasta se celebrará el día 27 de Octubre en el pórtico de la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 1.122 pesetas 98 céntimos, en cuya cantidad se halla incluido el 3 por 100 de premio de cobranza y el 20 por 100 de recargos municipales, debiendo advertir

que en el supuesto de no haber licitadores se celebrarán tres á la exclusiva los días 1, 10 y 20 de Noviembre próximo, en iguales términos, sitio y hora, por el tipo que sirvió para la primera, admitiendo en él las posturas por las dos terceras partes del importe fijado como remate, siendo en este caso el arriendo válido por un año solamente.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días y horas hábiles que median entre los que habrán de celebrarse dichos actos, siendo preciso para tomar parte en ellas consignar el 5 por 100 sobre los derechos del Tesoro y sus recargos.

Soto de Cerrato 14 de Octubre de 1901.—Domingo Martín.—P. S. M., El Secretario, Zenón M. Meneses.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, el de industrial y las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los cuales puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y puedan presentar cuantas reclamaciones juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Soto de Cerrato 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Domingo Martín.—El Secretario, Zenón M. Meneses.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.**

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos del próximo año de 1902, y teniendo que proceder en su caso según acuerdo de la Junta municipal al arriendo á venta libre de todas las especies, la primera subasta tendrá lugar á los ocho días de hallarse inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la Casa Consistorial y hora de las diez, debiendo hacerse postura por el sistema de pujas á la llana y justificar el que desee tomar parte en ella haber hecho el ingreso en la Depositaria municipal del 5 por 100 del tipo á que asciende el cupo y sus recargos, que es de 1.631 pesetas 18 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y si por falta de licitadores no tuviere ésta lugar, la segunda se verificará á los diez días siguientes, á la misma hora y en el mismo local, y bajo las mismas condiciones que la anterior, admitiéndose en ella posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la primera.

Valbuena de Pisuerga 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

#### **Ayuntamiento constitucional de Monzón.**

Don Sindulfo López Arias, Alcalde constitucional de Monzón.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados se arriendan á venta libre ya en junto, ya también en ramos separados, los derechos que se devengan en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año de 1902, cuyo primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 28 del actual, de dos á cuatro de la tarde, bajo el tipo total de 3.927 pesetas 70 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el estado ó presupuesto que obra en el expediente.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en una cantidad en metálico ó en billetes del Banco de España igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo.

Si la subasta indicada no tuviere efecto, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas el día 9 de Noviembre próximo y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Monzón 17 de Octubre de 1901.—Sindulfo López.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaveta.**

El día 9 del corriente desapareció del pueblo de Villaveta, provincia de Burgos, partido de Castrojeriz, una vaca parda, pequeña, de cinco años, herrada de las cuatro extremidades, de cornamenta abierta. Quien sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Federico González Maestro, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos que hubiere hecho.

Villaveta 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Atanasio Arenas.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.**

No habiendo dado resultado los encabezamientos para cubrir el cupo de la contribución de consumos que corresponde satisfacer á este distrito municipal y recargos autorizados para el próximo año de 1902, importan-

te 3.169 pesetas y 57 céntimos, se sacan á primera subasta en arriendo á venta libre todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 27 del corriente mes y hora de las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; si no se presentasen licitadores en la primera tendrá lugar la segunda y última subasta con las mismas condiciones, hora y local el día 6 del próximo mes de Noviembre.

Valle de Cerrato 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

Terminado el repartimiento por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito de riqueza rústica y pecuaria y el de riqueza urbana para la cobranza en el año próximo de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que por los contribuyentes en los mismos sean examinados y puedan hacer las reclamaciones que crean asistíles, en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Valle de Cerrato 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.**

Del campo de este pueblo desapareció el día 8 del actual un caballo de la propiedad de D. Teodoro Alvarez, vecino de Zarzosa de Río-Pisuerga, de las señas que á continuación se expresan: cerrado, pelo negro, de siete á siete y media cuartas de alzada, crin y cola corta, tiene un bulto pequeño encima del lomo, una herradura en una mano y lleva un collar de becerro con una argolla de hierro al pescuezo. Por tanto, se ruega á la persona que le haya recogido ó sepa su paradero, se sirva participarlo á esta Alcaldía ó á su dueño que pasará á recogerle, previo pago de los daños y gastos que haya causado.

Ventosa de Pisuerga 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Tomás Alba.

#### **Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuerga.**

Terminada la lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares de este término, que ha de regir en el año próximo de 1902, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarla y producir en su caso las reclamaciones que procedan.

Herrera de Pisuerga 16 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antolín Franco.